

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO Nº. 13-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril, 2009.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos.

CONSIDERANDO: Que el caracol gigante *Strombus gigas* es una especie protegida que se encuentra en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), y que está sometida a restricciones en cuanto a su explotación, comercialización y exportación, teniendo Honduras obligaciones directas concernientes a todas las recomendaciones que la CITES emite sobre el uso y comercio internacional de esta especie.

CONSIDERANDO: Que por esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Honduras y la industria pesquera, se han logrado avances significativos en lo relativo al otorgamiento por la CITES de una cuota científica, donde Honduras ha establecido una veda indefinida para la explotación de este recurso y una moratoria indefinida para las exportaciones mientras el País no cuente

científicamente con la justificación para la obtención de una cuota comercial regulada para las exportaciones de esta especie.

CONSIDERANDO: Que se utilizarán mecanismos de control a efecto de garantizar que el caracol que se comercialice, provenga de una pesca regulada y de esta forma evitar la pesca furtiva de la especie por otras embarcaciones de la flota pesquera, que no se encuentren incluidas dentro del Acuerdo para realizar los trabajos de investigación sobre caracol que realiza el Estado de Honduras bajo Convenios de Colaboración suscritos con la Industria Pesquera.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la encargada de velar por el fiel cumplimiento de todas aquellas medidas encaminadas a regular las actividades que sobre caracol se realicen en el país y que vayan orientadas a la apertura de las exportaciones de este recurso en el futuro.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 36, numeral 8, 116, 118, 119, numeral 3, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5, 6, 7, incisos c) y g), 11 de la Ley General de Pesca Vigente; 6, Definición 6 y 28, del Reglamento General de Pesca y Acuicultura; y, Acuerdo Ministerial No. 124-09 de fecha 19 marzo del 2009 y otras Leyes conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Se podrá comercializar en el mercado interno caracol gigante *Strombus gigas* proveniente, únicamente, de las capturas que realicen las Embarcaciones: a) CAPT. DAGO, S-1828166; b) MISS SHANELLY, S-1528215; c) MISS LILIAM, S-1927868; y, d) TIBURON WALKER, U-1814866, pertenecientes a la flota pesquera nacional, y a través de las plantas empacadoras que participan en El Proyecto de Investigación.

SEGUNDO: Los mecanismos de control implementados para dar seguimiento al producto obtenido del Proyecto de Investigación del caracol gigante *Strombus gigas*, para la comercialización, se detallan a continuación:

- Todo el producto a comercializar en el mercado nacional deberá proceder únicamente de las plantas procesadoras que están participando en el Proyecto de Investigación y Evaluación para El Monitoreo de las Poblaciones de Caracol Gigante *Strombus gigas* las cuales se detallan a continuación: Mariscos Perla Mar, Mariscos Agua Azul, Pesca del Atlántico, Sea Pearl, Marinos Pescadería y Mariscos Hybur.
- El producto comercializado en el mercado interno deberá de ir empacado en cajas llevando impreso el logo de la Investigación, un código de barra con la información de trazabilidad del producto y el Número de lote asignado.

- Deberá llevar el documento extendido por el Contraparte Nacional, en el que haga constar la cantidad de libras de caracol capturadas, por barco, en cada crucero.
- El producto deberá llevar la factura control extendida por el Contraparte Nacional; en el caso que el producto se destine para la comercialización interna dicha factura tendrá un Número de Lote Mercado Nacional, que indicará el número de crucero y embarcación donde fue capturado el caracol y de la factura de control.
- Listado de compra – venta del producto, enviado por las plantas procesadoras al Contraparte Nacional del Proyecto, para su Visto bueno
- Toda esta documentación deberá ser enviada por las Plantas Comercializadoras al Contraparte Nacional y a la Unidad de Estadísticas de la DIGEPESCA.
- La Solicitud de Extensión de Certificados Cites para la Exportación, deberá ir acompañada de los documentos antes mencionados.
- Las plantas de procesamiento deberán remitir mensualmente a la DIGEPESCA una copia de cada una de las facturas extendidas y una matriz que contenga la información siguiente
 - o Nombre de la Planta Procesadora
 - o Fecha
 - o Número de Lote
 - o Comprador
 - o Peso Total
 - o Presentación o Empaque
 - o Procedencia del Producto (# de Crucero y Embarcación)

TERCERO: Toda persona natural o jurídica que se encuentre comercializando Caracol Gigante (*Strombus Gigas*) que no sea procedente de las cuatro Embarcaciones autorizadas para el Estudio de Caracol, y sin los controles previamente establecidos, se le decomisará dicho producto y se procederá a aplicar la Ley de Pesca y su Reglamento vigente; así como los demás Acuerdos que regulan dicha actividad.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

BERTA MIREYA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL